

AUTO No. 0764 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO Coordinadora- U.C.G.A y Servicio al Ciudadano (MINAMBIENTE), traslado ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3069 de fecha 27 de diciembre de 2022, petición instaurada por los señores ISIDRO ALARCÓN BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.463.428 de Rionegro- Antioquia y FERNEL JOSÉ HERRERA TAPIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.046.919 de La Gloria- Cesar, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la presunta afectación Ambiental generada por las obras públicas sin Licencia Ambiental en el Municipio de Morales Bolívar.

Que mediante Auto No. 003 del 02 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-302 del 21 de febrero de 2023.

Que mediante correo electrónico de 04 de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 322 de julio 28 de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio SG EXT N°244 de 21 de febrero de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 003 de 02 enero de 2023.

Que mediante Auto No. 003 de enero 02 de 2023, se dispone a realizar una visita ocular frente a la queja presentada por los señores ISIDRO ALARCÓN BOHÓRQUEZ y FERNEL JOSÉ HERRERA TAPIAS, con respecto a una problemática sobre presunta afectación ambiental generada por las obras publicas sin Licencia Ambiental en el Municipio de Morales – Bolívar.

Así mismo manifiestan los quejosos "que el señor Neguib Antonio Eslait Barrios en calidad de Alcalde Municipal de Morales Bolívar y otros, vienen deteriorando los recursos naturales a través de las distintas obras públicas que se han realizado en esta población (...)

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa al suscrito funcionario, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 16 de agosto de 2023, me trasladé al Municipio de Morales Bolívar, siendo las 2:00 pm, fui atendido por el señor JOSE ANDRES PAYARES, secretario de medio ambiente de la alcaldía municipal, en relación con una queja sobre presunta afectación ambiental generada por obras publicas sin Licencia Ambiental. Posteriormente se realizó un recorrido por las obras que el municipio está desarrollando, que consisten en la construcción de dos parques localizados en la zona urbana del municipio de Morales, los parques a intervenir son: El Parque Badillo o Parque de la Virgen del Carmen localizado en el barrio Centro en la carrera 2 con calle 12, y el Parque Los Ángeles localizado en la urbanización del mismo nombre.

El Parque La Virgen conocido también como Parque Badillo consta de una zona dura y unas bancas deterioradas, gradas y un monumento a la virgen del Carmen, este espacio es bastante utilizado por la comunidad como sitio de reunión y esparcimiento, la zona dura existente se encuentra en mal estado y no cuenta con elementos urbanísticos ni paisajistas que aprovechen el entorno y la panorámica del sector.

El área para intervenir en la construcción es de 728 m2 dentro de las actividades a ejecutar se encuentran: Actividades preliminares, Construcción de muro de contención en concreto reforzado, movimientos de tierra,

Concretos para piso y rampas, obras de urbanismo, mobiliario urbano, estructuras metálicas, construcción de caseta para ventas, instalaciones eléctricas, y paisajismo.

El Parque Los Ángeles, cuenta con accesos adecuados localizado dentro de la urbanización del mismo nombre, el área del lote de 1467 m², las principales actividades a ejecutar para la construcción del parque son: actividades preliminares, movimientos de tierra, concretos para pisos y bordillos, obras de urbanismo, aparatos infantiles, gimnasios biosaludables, mobiliario urbano, construcción de caseta, estructuras metálicas, grama sintética, paisajismo, instalaciones eléctricas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CARACTERÍSTICAS GENERALES

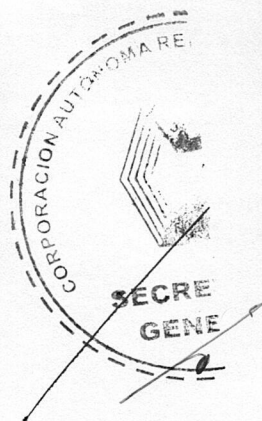
a. ALCANCE

En el desarrollo del contrato se deben cumplir las Especificaciones Particulares del proyecto, las especificaciones Generales para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LA VIRGEN Y PARQUE LOS ÁNGELES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" Vigentes al momento de la apertura del proceso. Los materiales para utilizar en la obra deberán contar con la certificación de calidad, así como los diseños y el personal necesario para ejecutar la mano de obra deberán contar con su respectiva credencial que avale su condición e idoneidad en el trabajo a realizar definido en el objeto de estos estudios previos. Además, deberá cumplir las siguientes especificaciones:

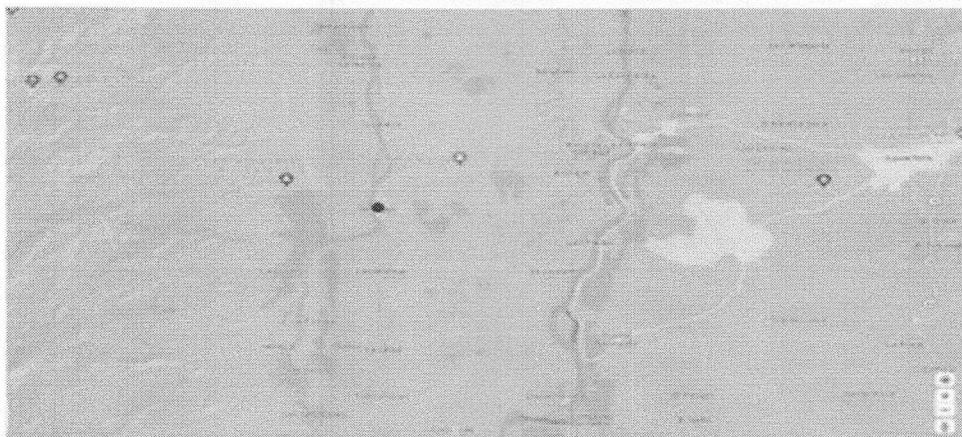
b. MANEJO AMBIENTAL

- En el desarrollo de los trabajos al contratista de la obra no se la permitirá, por ninguna circunstancia, depositar cualquier tipo de material en el lecho de corrientes superficiales o de cualquier cuerpo de agua. Si esto sucede, el contratista, a su costa, deberá retirar el material y conformar el sitio hasta devolverlo a su estado original.
- El contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos establecidos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el trámite y obtención de autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y será responsable ante el Municipio por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales. (Todos los costos que se generen por la aplicación de esta norma deberán incluirse dentro de los costos administrativos, por lo tanto, no habrá pago por separado por este concepto, ya que se entienden incluidos dentro de los costos indirectos de cada uno de los precios unitarios del contrato).

REGISTRO FOTOGRAFICO



UBICACIÓN



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 003 del 02 de enero de 2023.
- Que, en la visita de inspección ocular realizada al municipio de Morales Departamento de Bolívar, se pudo evidenciar la construcción de 2 parques: El Parque Badillo o Parque de la Virgen del Carmen localizado en el barrio Centro en la carrera 2 con calle 12, y el Parque Los Ángeles localizado en la urbanización del mismo nombre.
- Que, en el desarrollo de los 2 proyectos dentro de sus especificaciones técnicas, se tuvo en cuenta el componente de Manejo Ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente y el componente de Riesgos Ambientales, con respecto al análisis del riesgo y la forma de mitigarlo."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental y que la misma fue verificada durante el desarrollo de la visita ocular por parte de esta Autoridad, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO Coordinadora- U.C.G.A y Servicio al Ciudadano (MINAMBIENTE), de la petición instaurada por los señores ISIDRO ALARCÓN BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.463.428 de Rionegro- Antioquia y FERNEL JOSÉ HERRERA TAPIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.046.919 de La Gloria- Cesar, consistente en la presunta afectación Ambiental generada por las obras públicas sin Licencia Ambiental en el Municipio de Morales Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-002, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO Coordinadora- U.C.G.A y Servicio al Ciudadano (MINAMBIENTE), para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo expedido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023 - 002

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General